



**Excma. Diputación Provincial de León**

**Ilmo. Sr. Presidente**  
**Plaza de San Marcelo 6**  
**24002 LEÓN**  
**(León)**

**Asunto: Solicitud de reparación carretera provincial LE 6620 tramo Villamuñío y Villamartín de Don Sancho / falta de respuesta**

Ilmo. Sr. Presidente:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **265/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de respuesta a los escritos presentados ante esa Diputación por XXX, con DNI XXX, en los que solicita la reparación de la carretera 6620, en el tramo comprendido entre Villamuñío y Villamartín de Don Sancho.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“En relación con el escrito remitido por V.E., en el que alude a la falta de respuesta por parte de esta Diputación, de varios escritos presentados por XXX, en los que solicitaba la reparación de la carretera “LE-6620: DE N-601 POR EL BURGO RANERO A VILLAMARTÍN DE DON SANCHO” en el tramo comprendido entre Villamuñío y Villamartín de Don Sancho (Expdte. Queja núm. 265/2020, y por el que solicita informe acerca del estado de la referida cuestión; doy traslado a V.E. del contenido del Informe emitido al efecto por el Ingeniero Jefe del Servicio de Fomento, de fecha 9 de junio de 2020, del siguiente tenor literal:*

*“En fechas XXX de enero y XXX de octubre de 2019, tuvieron entrada en el Registro General de la Diputación sendos escritos presentados por XXX, solicitando en ambos el arreglo de la carretera provincial LE-6620 entre las localidades de Villamuñío y Villamartín de Don Sancho.*

*Previamente a la recepción de los citados escritos, se había recibido con fecha 23 de julio de 2018 otro escrito del Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea solicitando las mismas cuestiones.*



*Dicho escrito fue sometido a estudio y dictamen de la Comisión Informativa de Fomento de esta Diputación celebrada el día 17 de septiembre de 2018, que emitió dictamen del siguiente tenor literal:*

*“La carretera “LE-6620: DE N-601 POR EL BURGO RANERO A VILLAMARTÍN DE DON SANCHO, tiene una longitud total de 36,4 km de los cuales casi 9 km (entre los puntos kilométricos 21+340 y 30+050) discurren por el término municipal de Santa María del Monte de Cea.*

*La citada carretera esta acondicionada hasta la localidad de Villamuñío (P.K. 20+360), punto a partir de la cual, presenta un firme de riego asfáltico con el envejecimiento y deformaciones propias de un pavimento de estas características. Por este motivo se ha realizado durante el mes de julio de este año 2018 un riego asfáltico con emulsión entre las localidades de Villamartín de Don Sancho y Villamizar por parte de las brigadas del Servicio de Fomento en las zonas más deformadas de la carretera.*

*La carretera tiene un ancho medio pavimentado de 5,5 m. La longitud que sería objeto de una renovación de pavimento sería de 13,16 km que corresponden al tramo comprendido entre el final de la travesía de Villamuñío (p.k. 20+360) y la intersección de la carretera LE-6620 con la carretera LE-5703 (P.K. 33+520 dentro del T.M. de Villamartín de Don Sancho).*

*La carretera no tiene una alta densidad de tráfico por lo que se podría plantear la ejecución de un refuerzo de firme con mezcla bituminosa en caliente sobre la plataforma de la carretera existente previa regularización de la misma. Posteriormente se procedería a la adecuación de las bermas de la carretera, así como, a la restitución de la señalización horizontal y vertical correspondiente. Así mismo se deberían ensanchar las obras de fábrica existentes en el tramo.*

*Para una actuación de estas características se estima una inversión total a realizar de 1.500.000,00 €, no existiendo actualmente recursos para afrontar estas obras, si bien podría tenerse en cuenta una fase de las mismas en futuras actuaciones en la Red Provincial, si las disponibilidades presupuestarias y el estado del resto de la red lo permitieran”.*

*Este dictamen fue comunicado al Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea con fecha 22 de octubre de 2018.*

*Teniendo en cuenta que la citada Comisión Informativa adoptó el criterio de que las solicitudes de realización de obras u otro tipo de actuaciones en las carreteras que tengan trascendencia económica, deberían de ser cursadas a través del ayuntamiento respectivo con carácter previo a su dictamen por la Comisión, por cuanto son los ayuntamientos los que conocen las necesidades y prioridades de actuación requeridas dentro de su término municipal; y que, en base a ello, las solicitudes de ejecución de*



*obras en carreteras que se formulan por los particulares son trasladadas al ayuntamiento correspondiente para su consideración previa al estudio de la solicitud por la Comisión Informativa de Fomento de esta Diputación, entendemos que ello generó el error de considerar que se había dado respuesta a la solicitud formulada por el Sr. XXX de ejecución de obras de reparación en dicha carretera.*

*Cabe reseñar que con posterioridad al dictamen emitido por la Comisión de Fomento de esta Diputación y comunicado al Ayuntamiento, se encuentra en tramitación la redacción de un proyecto en el cual se realiza el ensanche y mejora de un tramo de la citada carretera LE-6620 entre los puntos kilométricos 33+520 y 36+400.*

*Además, se ha previsto dentro de la campaña de riegos y bacheos de 2020, el desplazamiento de la Brigada de conservación del Servicio de Fomento para realizar las labores de conservación en el tramo existente entre Villamuño y Villamartín de Don Sancho.*

*A la espera de que el presente informe pueda servir para aclarar al interesado las cuestiones relativas al estado de la carretera provincial LE-6620, este Servicio de Fomento de la Diputación de León queda a su disposición para procurar resolver las cuestiones que pudieran presentarse a este respecto.”*

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a fundamentar jurídicamente el contenido de esta Resolución.

Desde un punto de vista formal, no consta en el expediente de queja que la Diputación Provincial de León haya dado respuesta a los escritos presentados ante esa Entidad, con fechas XXX de enero de 2019 y XXX de octubre de 2019, por XXX.

Pese a que la Comisión Informativa de Fomento de la Diputación adoptara “*el criterio de que las solicitudes de realización de obras u otro tipo de actuaciones en las carreteras que tengan trascendencia económica, deberían de ser cursadas a través del ayuntamiento respectivo con carácter previo a su dictamen por la Comisión, por cuanto son los ayuntamientos los que conocen las necesidades y prioridades de actuación requeridas dentro de su término municipal; y que, en base a ello, las solicitudes de ejecución de obras en carreteras que se formulan por los particulares son trasladadas al ayuntamiento correspondiente para su consideración previa al estudio de la solicitud por la Comisión Informativa de Fomento de esta Diputación, entendemos que ello generó el error de considerar que se había dado respuesta a la solicitud formulada por el Sr. Santos Pardo de ejecución de obras de reparación en dicha carretera*”, ello no obsta a que haya de darse respuesta expresa y esta sea notificada a quien presente los escritos ante esa Entidad.

Ante esa falta de respuesta, hay que tener en cuenta que la garantía de una



respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española -artículo 103.1 y 105- y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración que configura el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa.

También se debe recordar que la legislación sobre procedimiento administrativo establece la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados, según dispone el artículo 21 La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con referencia al ámbito local, la normativa reguladora, el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que "*las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local*".

Es evidente que, en el presente supuesto, la Diputación Provincial de León debió dar respuesta por escrito, en tiempo y forma, respetando las previsiones legales, a los escritos presentados por XXX, suponiendo su omisión un incumplimiento de sus obligaciones como administración pública.

Por otro lado, desde el punto de vista sustantivo, el autor de la queja solicita la reparación de la carretera LE-6620, en el tramo comprendido entre Villamuñío y Villamartín de Don Sancho.

Es un hecho incontrovertido que la titularidad de la vía, LE-6620, le corresponde a la Diputación Provincial de León, por lo que es a esta entidad a la que corresponde la competencia para la señalización y ejecución de obras en la misma (artículo 19 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León). Sobre esa base se han realizado las manifestaciones que se contienen en el informe incluido *ut supra*, entre las que deben ser ahora consideradas las siguientes:

*-Que se podría plantear la ejecución de un refuerzo de firme con mezcla bituminosa en caliente sobre la plataforma de la carretera existente previa regularización de la misma. Posteriormente se procedería a la adecuación de las bermas de la carretera, así como, a la restitución de la señalización horizontal y vertical correspondiente. Así mismo se deberían ensanchar las obras de fábrica existentes en el tramo.*

*Para una actuación de estas características se estima una inversión total a realizar de 1.500.000,00 €, no existiendo actualmente recursos para afrontar estas obras, si bien podría tenerse en cuenta una fase de las mismas en futuras actuaciones en la Red Provincial, si las disponibilidades presupuestarias y el estado del resto de la red lo permitieran.*



*-Que se encuentra en tramitación la redacción de un proyecto en el cual se realiza el ensanche y mejora de un tramo de la citada carretera LE-6620 entre los puntos kilométricos 33+520 y 36+400.*

*-Que además, se ha previsto dentro de la campaña de riegos y bacheos de 2020, el desplazamiento de la Brigada de conservación del Servicio de Fomento para realizar las labores de conservación en el tramo existente entre Villamuñío y Villamartín de Don Sancho.*

Pues bien, según se deduce de lo anteriormente transcrito, resulta que es necesaria la realización de labores de conservación en la carretera a que se refiere la queja, pues “*presenta un firme de riego asfáltico con el envejecimiento y deformaciones propias de un pavimento de estas características*”; y que, además, todo parece indicar que se va a abordar en un futuro cercano.

Por lo tanto, en virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**-Que la Diputación Provincial de León proceda a dictar resolución expresa y a notificarla a XXX, en contestación a los escritos presentados en fechas XXX de enero de 2019 y XXX de octubre de 2019.**

**-Que la Diputación Provincial de León, tan pronto como sus disponibilidades presupuestarias lo permitan, proceda a la reparación de la carretera LE-6620, en el tramo comprendido entre Villamuñío y Villamartín de Don Sancho.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López